



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42724/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 10 de septiembre de 2021.

MTRO. JOSÉ FRANCISCO CERMEÑO AYÓN
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE NAYARIT.

Avenida Country Club número 13, esquina con Caoba, Colonia
Versalles, C.P. 63130, Tepic, Nayarit.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número IEEN/Presidencia/2331/2021, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Ahora bien, en la referida resolución dentro del punto resolutivo QUINTO, se impusieron diversas sanciones a los partidos integrantes de la coalición “Va por Nayarit” antes referidos, no obstante, en la misma no se advierte que se ordene la notificación a este órgano electoral, así como tampoco se vincula para la ejecución de las referidas sanciones.

Derivado de lo anterior y toda vez que es competencia exclusiva de este Instituto, la ejecución de sanciones impuestas por INE en materia de fiscalización en el ámbito Local, de conformidad con el apartado SEXTO, Apartado B, de los “Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”, con fundamento con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, solicito sea tan amable de remitir al área correspondiente a siguiente consulta:

¿Resulta procedente ejecutar las sanciones impuestas a los partidos políticos integrantes de la coalición “va por Nayarit”, en la resolución INE/CG1283/2021, aun cuando no se vinculó a este organismo electoral la ejecución de las mismas?

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se consulta si resulta procedente que ese Instituto Estatal Electoral ejecute las sanciones impuestas en la resolución INE/CG1283/2021 a los sujetos obligados, aun cuando no se ordena expresamente su notificación, ni se le vinculó para su cobro a ese Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42724/2021
Asunto.- Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

Que de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene dentro de sus facultades la de ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en la normatividad.

Ahora bien, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE impone a los OPLE la obligación de aplicar las normas, criterios o formatos que expida el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, prevé que la incorporación de temas que en principio son de la competencia originaria de los referidos OPLE, tiene como finalidad establecer requisitos mínimos y homologados que rijan esos procedimientos y actividades en procesos electorales futuros, en algunos casos, que sean de orientación y, en otros, por su vinculación con actividades propias del Instituto Nacional Electoral, que permitan cumplir con el ejercicio adecuado de esas atribuciones.

Por otro lado, los artículos 190, 191, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el numeral 72, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización, quien para el cumplimiento de sus funciones contará con una Unidad Técnica de Fiscalización, la cual se encargará de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, las precandidaturas, las personas aspirantes a candidaturas independientes, las candidaturas independientes, las candidaturas de partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento. Así como de investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los sujetos obligados y de vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales y, en caso de incumplimiento de las obligaciones de la materia, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad vigente.

Ahora bien, los artículos 43, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y 342, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, estipula que las multas que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que no hayan sido recurridas, o que sean confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la LGIPE en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito; transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.

Adicionalmente, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los *"Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42724/2021

Asunto.- Se responde consulta.

reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”, al efecto, son aplicables los Lineamientos Quinto y Sexto, Apartado B, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

“Quinto Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan ido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción.

Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42724/2021
Asunto.- Se responde consulta.

- e) *En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.*
- (...)
- g) *El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago*
- (...)"

Por último, no se omite hacer mención que el veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó la Resolución INE/CG1283/2021 respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra de la C. Elsa Nayeli Pardo Rivera, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Ixtlán del Río, Nayarit, postulada por la otrora coalición "Va por Nayarit", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Nayarit, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/806/2021/NAY.

III. Caso concreto

De conformidad con la consulta hecha, se advierte que si bien es cierto que en la Resolución INE/CG1283/2021 no se instruye explícitamente que el OPLE deberá proceder al cobro de la sanción respectiva, también lo es que, de conformidad con la normatividad aplicable, al tratarse de partidos políticos locales, la ejecución de sanciones impuestas por este Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, por ser del ámbito local, resulta ser competencia exclusiva del OPLE, debiendo seguir en sus términos la reglamentación establecida para ello, conforme a los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña".

En concordancia con lo anterior, es que se hace hincapié en que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución de mérito, por lo tanto, toda vez que respecto de la Resolución en comento no se tiene conocimiento de la interposición de algún medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir que ya se encuentra firme, resulta viable que ese OPLE ejecute el cobro de las sanciones impuestas, lo que de conformidad con lo determinado en los Resolutivos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, correspondería a cada partido integrante de la coalición "Va por Nayarit" por los montos siguientes:

"QUINTO. *Se impone al Partido Revolucionario Institucional en lo individual, lo correspondiente al 40.75% (cuarenta punto setenta y cinco por ciento) del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del 25% (veinticinco*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42724/2021
Asunto.- Se responde consulta.

por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,418.12 (seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 12/100 M.N.).

SEXTO. Se impone al **Partido Acción Nacional** en lo individual, lo correspondiente al **39.03% (treinta y nueve punto cero tres por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,147.22 (seis mil ciento cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.).**

SEPTIMO. Se impone al **Partido Revolución Democrática** en lo individual, lo correspondiente al **20.23% (veinte punto veintitrés por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,186.22 (tres mil ciento ochenta y seis pesos 22/100 M.N.).**”

Por lo tanto, ya se encuentra en posibilidad de realizar el descuento del financiamiento público ordinario local en la ministración correspondiente, conforme al orden en que las sanciones impuestas previamente, hayan quedado firmes.

IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que al tener conocimiento de que la Resolución INE/CG1283/2021 se encuentra firme, resulta procedente que ese Instituto Estatal Electoral de Nayarit ejecute el cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos integrantes de la otrora coalición “Va por Nayarit”, en los términos señalados en la referida resolución y de conformidad con la reglamentación descrita en los Lineamientos multicitados.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

| | |
|---|---|
| Responsable de la validación de la información: | Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización |
| Responsable de la revisión de la información: | Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| Responsable de la redacción del documento: | Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |

